



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA INICIAL MÚLTIPLE – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las diez (10:00) de la mañana de hoy veintiocho (28) de agosto de 2019, fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado por el señor JHON JAIRO LEON CHACON contra NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE radicado bajo el número **2018-00242-00**.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

Se hizo presente la abogada GLORIA ROCIO RAMIREZ OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.486.260 expedida en Ibagué- Tolima y con la Tarjeta Profesional No. 327.062 del C. S de la J., dirección de notificaciones Mz b casa 26ª Rincon campiña correo electrónico; [colectivodeabogadosibague@gmail.com](mailto:colectivodeabogadosibague@gmail.com) a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de conformidad al poder allegado a la presente diligencia.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

También asistió la Abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.927.890 expedida en Rioacha - Guajira y portadora de la T.P. No. 93.902 del C. S. de la J., dirección de notificaciones carrera 5 calle 37 Edificio Fontainebleau local 110 de esta ciudad y correo electrónico [tymaya@fiduprevisora.com.co](mailto:tymaya@fiduprevisora.com.co), a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado a la audiencia en 01 folio.

##### 1.2.2. MUNICIPIO DE IBAGUE

Se hizo presente igualmente el abogado SANTIAGO BUSTAMENTO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.525936 de Ibagué y T.P. No. 289.745 del C. S. de la J., dirección de notificaciones calle 10 No. 4-110 del edificio universidad del Tolima oficina 103, correo electrónico [notificaciones\\_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co),

a quien se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto conforme al poder allegado a la presente diligencia.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció

### **1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

**Parte Demandante:** sin observación

**Parte Demandada FOMAG:** sin observación

**Parte Demandada Municipio de Ibagué:** sin observación

## **3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

### **3.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.**

La entidad demandada no contestó la demanda razón por la cual no hay excepciones que resolver

### **3.2.- Municipio de Ibagué**

La apoderada propuso las siguientes excepciones *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, FALTA DE VICIO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE ACUSA”*, se dijo que serían resueltas al momento de dictar sentencia, en razón a que ataca de fondo la pretensión.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

**Parte Demandante:** conforme

**Parte demandada FOMAG:** conforme

**Parte demandada Municipio de Ibagué:** conforme

## **4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Partiendo del texto de la demanda el despacho encontró como ciertos los siguientes hechos:

El señor JHON JAIRO LEON CHACON mediante la Resolución No.71002653 del 03 de septiembre de 2015 le fue reconocida las cesantías parcial para reparación y remodelación de vivienda, el pago de la prestación se puso a disposición del demandante el 1 de diciembre de 2015, agotó la conciliación prejudicial (fls.83-85).

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

*¿El demandante, en su condición de docentes al servicio del Municipio de Ibagué, tiene o no derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, por la no consignación oportuna de sus cesantías?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

#### **5.- MEDIDAS CAUTELARES**

Verificando lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

#### **6.- CONCILIACIÓN**

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO manifestó que a su representada no cuenta con formula de arreglo que proponer.

El apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE, manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de fecha 30 de mayo de 2019. Para el efecto, allegó copia del certificado del comité elaborada para cada uno de los procesos de las referencias en 04 folios cada uno.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

#### **7.- DECRETO DE PRUEBAS**

El Juez conductor de los procesos procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

**7.1.- PARTE DEMANDANTE;** ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda. Se advirtió que con la demanda no se solicitaron pruebas.

**7.2.- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO;** no hay pruebas que decretar, por cuanto no hubo contestación de la demanda.

**7.3.- EL MUNICIPIO DE IBAGUE;** ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación, con el mismo no solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

**Parte Demandante:** conforme

**Parte Demandada FOMAG:** conforme

**Parte Demandada Municipio de Ibagué:** conforme

## **8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

**PARTE DEMANDANTE** (minuto 08:31 a minuto 10:23)

**PARTE DEMANDADA FOMAG:** (minuto 10:28 a minuto 11:57)

**Parte Demandada Municipio de Ibagué:** (minuto 12:10 a minuto 12:45)

## **9. SENTIDO DEL FALLO:**

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LAS SENTENCIAS en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

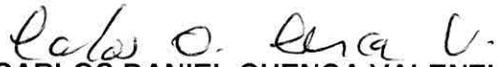
Teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda el 18 de julio de 2018<sup>1</sup> profirió sentencia de unificación por importancia jurídica en relación con el reconocimiento de la sanción moratoria docente por el pago tardío de las cesantías, y toda vez que en el caso bajo estudio del docente JHON JAIRO LEON CHACON se cumple con los presupuestos allí establecidos, se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la regla del acto administrativo expedido tardíamente, el salario de liquidación según lo dispuesto en la sentencia de unificación y advirtiendo que es improcedente la indexación de la sanción moratoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 del CPACA.

Frente al MUNICIPIO DE IBAGUE, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes y la agente del Ministerio Público notificadas en estrados.

Siendo las 10:18 de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**

<sup>1</sup> Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018. Radicación No. 73001-23-33-000-2014-00580-01 (N. Interno 4961-2015).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	JHON JAIRO LEON CHACON		
Demandados	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE		
Radicación	730001-33-33-002-2018-00242-00		
Fecha: 28 DE AGOSTO DE 2019	Hora de inicio: 10:00	Hora de finalización: 10:18	

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Santiago Bustamante J	CC 1110535936	Abogado Municipio	Cll 10 # 4-56 of 503 s.bustamante@vava.legal.com.co	
Jaira Pocio Ramirez O.	1.110.486.260	Apoderada	Mz b casa 26 Rincon Campiñá	
Yaneth R. Laya G	40927890 93.902	Apoderada Tomag	era 5 calle 37 Fol. Fontainebleau procesos judiciales y otras Of. de p. civ. 27a. con. 40	
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

